

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0444-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N° 036-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **10 909,42 m²** (1,0909 ha) ubicada al norte de la acequia La Pampa, al sur del cauce del río Matagente y al norte del centro poblado Viña Vieja, en el distrito El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, con CUS N° 192707 (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00000366-2024-ANIN/DGP presentado el 3 de abril de 2024 [S.I. 08805-2024 (fojas 2 y 3)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la “ANIN”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la ejecución del proyecto: “Ampliación del Servicio de Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chíncha – Departamento de Ica” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 5 al 14); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 15 al 18); **c)** panel fotográfico (fojas 19 y 20); **d)** memoria descriptiva (fojas 21 al 24); **e)** plano de perimétrico, localización y ubicación de “el predio” (fojas 25 al 27); **f)** plano diagnóstico (fojas 28); **g)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-605287 (29 al 31); y, **h)** copia de Resolución n.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH. (foja 32 al 35).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señaló que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00050-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de abril de 2024 (fojas 36 al 40), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado al norte de la acequia La Pampa, al sur del cauce del río Matagente y al norte del centro poblado Viña Vieja, en el distrito de El Carmen, provincia de Chíncha, departamento de Ica; **ii)** no cuenta con zonificación, asimismo, no presenta ocupación, edificación, ni posesión; situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 4 de mayo de 2022, además se visualiza que “el predio” se ubica sobre la ribera del río Matagente; **iii)** respecto a su naturaleza, la “ANIN” precisa que es de carácter rústico de tipo “eriazos”; **iv)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, nativa, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías y derecho de vía, ni sobre ecosistemas frágiles; **v)** consultada la plataforma web IERP del SNCP/IGN y el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza dentro del cauce del Río Matagente y a su vez superpuesto sobre la faja marginal del Río Matagente, delimitada mediante R.D. n.º 1427-2019-ANA-AAA.CH.CH; **vi)** consultada la plataforma web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó ámbito de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento Físico Legal se verifica que se ubica en su totalidad sobre ámbito de Nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional es Alto, y Nivel de susceptibilidad por movimiento de masas a nivel regional es Muy Baja; **vii)** consultada la Base Gráfica del GEOCATASTRO con el que cuenta esta Superintendencia, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas; **viii)** de la consulta realizada en la Base SUNARP – Visor Geográfico Web⁶, se visualiza que “el predio” no se superpone con predios inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Chíncha; **ix)** el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad 605287 expedido el 13 de febrero de 2024, sobre el área en consulta de 11 132,01 m² - 2.6789 ha (área mayor a la de “el predio”) concluye, entre otros, que: a) se encuentra superpuesto con las partidas n° 11005564 y n° 11055729; y b) se encuentra superpuesto con el Título en evaluación n° 3640766 de fecha 15 de diciembre de 2023; al respecto la “ANIN” precisa que, en relación a la superposición con las referidas partidas, presenta Plano Diagnóstico de fecha de abril de 2024, donde se evidencia que “el predio” se encuentra dentro del área en consulta del Certificado de Búsqueda Catastral, descartando que exista superposición registral sobre “el predio”, asimismo manifiesta que este no cuenta con antecedente registral; y, respecto a la superposición con el título en evaluación, indica que dicho título corresponde al trámite de inscripción de anotación preventiva del proyecto, del cual forma parte “el predio y, **x)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

18. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone con la faja marginal del Río Matagente, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto”

⁶ Se consultó “el predio” reconstruido y presentado únicamente en WGS84, donde la información gráfica en la escala visible del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS se encuentra disponible en el Datum PSAD56, por lo que se procedió a su visualización, descarga y análisis, mediante el uso de software ArcGIS considerando el parámetro de transformación 8, dando como resultado que “el predio” de 10 909,42 m² no se superpone con predios inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Chíncha.

se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0128-2020-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado “Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chincha – Departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N° 00050-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rural tipo eriazo, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chincha – Departamento de Ica”*.

22. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, “Reglamento de la Ley N° 30556”, “Ley N.º 31841”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N° 1192”, Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0464-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del área de **10 909,42 m² (1,0909 ha)** ubicada al norte de la acequia La Pampa, al sur del cauce del río Matagente y al norte del centro poblado Viña Vieja, en el del distrito El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, con CUS N° 192707, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la*

Provincia De Chincha – Departamento de Ica", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-38

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de ochenta y uno (81) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-38

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
DIRECCIÓN	AL NORTE DE LA ACEQUIA LA PAMPA, AL SUR DEL CAUCE DEL RIO MATAGENTE Y AL NORTE DEL CENTRO POBLADO VIÑA VIEJA.
PERÍMETRO	923,01 m.
ÁREA	10,909.42 m ²
ÁREA	1.0909 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Abril, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con río Matagente y con predio inscrito en la P.E.Nº 11055729 (U.C. 081645), en línea quebrada de veinticuatro (24) tramos rectos entre los vértices 1-2 de 5.45 m, 2-3 de 19.42 m, 3-4 de 20.90 m, 4-5 de 9.84 m, 5-6 de 11.77 m, 6-7 de 34.46 m, 7-8 de 35.15 m, 8-9 de 33.99 m, 9-10 de 5.88 m, 10-11 de 2.50 m, 11-12 de 11.60 m, 12-13 de 16.27 m, 13-14 de 10.78 m, 14-15 de 9.33 m, 15-16 de 0.73 m, 16-17 de 9.74 m, 17-18 de 10.81 m, 18-19 de 11.57 m, 19-20 de 18.79 m, 20-21 de 28.55 m, 21-22 de 20.38 m, 22-23 de 9.38 m, 23-24 de 9.87 m, 24-25 de 34.25 m.


MARIBEL M. CARRASQUILLO
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

Página 1 de 7

ESTE: Colinda con río Matagente y Área sin antecedente registral en línea quebrada de tres (03) tramos rectos entre los vértices 25-26 de 24.03 m, 26-27 de 2.71 m, 27-28 de 5.37 m.

SUR: Colinda con Área sin antecedente registral y con predio inscrito en la P.E.Nº 11005564 (U.C. 74836), en línea quebrada de cuarenta y seis (46) tramos rectos entre los vértices 28-29 de 1.77 m, 29-30 de 3.65 m, 30-31 de 1.98 m, 31-32 de 1.60 m, 32-33 de 2.37 m, 33-34 de 6.30 m, 34-35 de 2.54 m, 35-36 de 6.28 m, 36-37 de 4.56 m, 37-38 de 7.83 m, 38-39 de 7.74 m, 39-40 de 13.83 m, 40-41 de 4.06 m, 41-42 de 22.85 m, 42-43 de 12.23 m, 43-44 de 6.94 m, 44-45 de 2.54 m, 45-46 de 6.22 m, 46-47 de 41.10 m, 47-48 de 11.64 m, 48-49 de 3.88 m, 49-50 de 3.47 m, 50-51 de 3.21 m, 51-52 de 3.13 m, 52-53 de 12.99 m, 53-54 de 6.42 m, 54-55 de 12.24 m, 55-56 de 5.53 m, 56-57 de 3.36 m, 57-58 de 1.87 m, 58-59 de 2.62 m, 59-60 de 8.65 m, 60-61 de 6.13 m, 61-62 de 11.78 m, 62-63 de 17.63 m, 63-64 de 12.17 m, 64-65 de 15.60 m, 65-66 de 18.46 m, 66-67 de 28.11 m, 67-68 de 42.12 m, 68-69 de 9.72 m, 69-70 de 19.89 m, 70-71 de 10.41 m, 71-72 de 10.22 m, 72-73 de 19.46 m, 73-74 de 22.06 m.

OESTE: Colinda con río Matagente, en línea quebrada de ocho (08) tramos rectos entre los vértices 74-75 de 3.20 m, 75-76 de 2.75 m, 76-77 de 8.21 m, 77-78 de 5.42 m, 78-79 de 1.65 m, 79-80 de 2.95 m, 80-81 de 2.67 m, 81-1 de 3.48 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

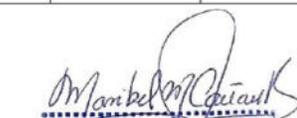
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.45	113°34'16"	391787.1508	8511881.6064
2	2-3	19.42	167°51'58"	391792.3261	8511883.3209
3	3-4	20.9	178°51'35"	391811.6301	8511885.4164
4	4-5	9.84	176°3'9"	391832.4476	8511887.2579
5	5-6	11.77	183°19'37"	391842.3007	8511887.4484
6	6-7	34.46	178°20'50"	391854.0376	8511888.3586
7	7-8	35.15	180°41'17"	391888.4547	8511890.0308
8	8-9	33.99	181°0'46"	391923.5385	8511892.1580
9	9-10	5.88	179°53'23"	391957.4243	8511894.8144
10	10-11	2.50	111°39'53"	391963.2864	8511895.2626
11	11-12	11.60	259°54'31"	391964.3855	8511893.0128
12	12-13	16.27	168°25'34"	391975.5378	8511896.1992
13	13-14	10.78	191°21'26"	391991.7567	8511897.4391


MARIBEL M. CANARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIK

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
14	14-15	9.33	167°54'45"	392002.1284	8511900.3601
15	15-16	0.73	118°52'20"	392011.4417	8511900.9528
16	16-17	9.74	243°28'33"	392011.8316	8511900.3411
17	17-18	10.81	175°32'51"	392021.5154	8511901.3571
18	18-19	11.57	177°58'14"	392032.3248	8511901.6471
19	19-20	18.79	177°17'47"	392043.8992	8511901.5476
20	20-21	28.55	178°33'15"	392062.6635	8511900.4998
21	21-22	20.38	176°16'36"	392091.1168	8511898.1895
22	22-23	9.38	181°34'9"	392111.2760	8511895.2251
23	23-24	9.87	186°29'21"	392120.5915	8511894.1149
24	24-25	34.25	174°8'49"	392130.4604	8511894.0620
25	25-26	24.03	91°12'53"	392164.5156	8511890.3864
26	26-27	2.71	252°42'45"	392162.4444	8511866.4500
27	27-28	5.37	122°1'0"	392164.9488	8511865.4263
28	28-29	1.77	87°21'37"	392165.8607	8511860.1381
29	29-30	3.65	198°42'25"	392164.1039	8511859.9179
30	30-31	1.98	167°28'24"	392160.8188	8511858.3262
31	31-32	1.60	120°49'10"	392158.8884	8511857.8690
32	32-33	2.37	232°25'25"	392157.7708	8511859.0205
33	33-34	6.3	190°18'31"	392155.4170	8511858.7495
34	34-35	2.54	189°56'42"	392149.3888	8511856.9207
35	35-36	6.28	189°2'34"	392147.1232	8511855.7752
36	36-37	4.56	97°3'16"	392142.0300	8511852.0932
37	37-38	7.83	87°10'51"	392138.9263	8511855.4310
38	38-39	7.74	165°34'10"	392144.9184	8511860.4767
39	39-40	13.83	328°59'27"	392151.8949	8511863.8296
40	40-41	4.06	192°31'28"	392138.1281	8511865.1165
41	41-42	22.85	166°26'0"	392134.0979	8511864.6085
42	42-43	12.23	186°3'54"	392111.3903	8511867.1485


MARIBEL M. GANSÁN ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613UCPZRIK

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
43	43-44	6.94	173°13'23"	392099.1644	8511867.2162
44	44-45	2.54	277°5'39"	392092.2792	8511868.0731
45	45-46	6.22	133°30'9"	392092.2792	8511865.5331
46	46-47	41.1	130°30'31"	392087.7707	8511861.2543
47	47-48	11.64	180°21'34"	392046.8936	8511865.5426
48	48-49	3.88	180°17'44"	392035.3075	8511866.6846
49	49-50	3.47	189°6'22"	392031.4419	8511867.0455
50	50-51	3.21	204°18'49"	392027.9748	8511866.8169
51	51-52	3.13	221°16'36"	392025.1427	8511865.3056
52	52-53	12.99	212°22'39"	392024.0378	8511862.3719
53	53-54	6.42	87°49'18"	392026.6815	8511849.6507
54	54-55	12.24	95°45'39"	392020.3484	8511848.5839
55	55-56	5.53	188°53'29"	392017.1150	8511860.3851
56	56-57	3.36	171°34'22"	392014.8451	8511865.4326
57	57-58	1.87	145°46'49"	392013.9307	8511868.6669
58	58-59	2.62	220°51'10"	392014.5233	8511870.4449
59	59-60	8.65	260°59'6"	392013.5243	8511872.8663
60	60-61	6.13	159°3'12"	392005.1070	8511870.8603
61	61-62	11.78	190°28'47"	391999.0321	8511871.6646
62	62-63	17.63	112°55'44"	391987.2704	8511871.0610
63	63-64	12.17	253°35'21"	391979.5804	8511886.9214
64	64-65	15.6	281°16'32"	391967.5746	8511884.9218
65	65-66	18.46	72°12'24"	391973.0962	8511870.3335
66	66-67	28.11	181°59'13"	391954.6603	8511869.3873
67	67-68	42.12	179°16'7"	391926.6567	8511866.9743
68	68-69	9.72	175°48'24"	391884.6514	8511863.8945
69	69-70	19.89	186°2'50"	391874.9359	8511863.8945
70	70-71	10.41	176°47'56"	391855.1556	8511861.7990
71	71-72	10.22	185°26'42"	391844.7589	8511861.2821


MARIBEL M. GARAY ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
72	72-73	19.46	183°10'52"	391834.6497	8511859.8089
73	73-74	22.06	172°4'47"	391815.5742	8511855.9375
74	74-75	3.2	142°40'24"	391793.5546	8511854.5706
75	75-76	2.75	115°6'20"	391790.8961	8511856.3486
76	76-77	8.21	221°11'30"	391791.3101	8511859.0639
77	77-78	5.42	153°11'15"	391786.8968	8511865.9854
78	78-79	1.65	201°50'34"	391786.3571	8511871.3829
79	79-80	2.95	153°3'51"	391785.5951	8511872.8434
80	80-81	2.67	150°59'24"	391785.5633	8511875.7962
81	81-1	3.48	203°9'5"	391786.8333	8511878.1457
AREA TOTAL		1.0909 Ha			
		10,909.42 m2			
PERIMETRO		923.01 m			

7 OBSERVACIONES:

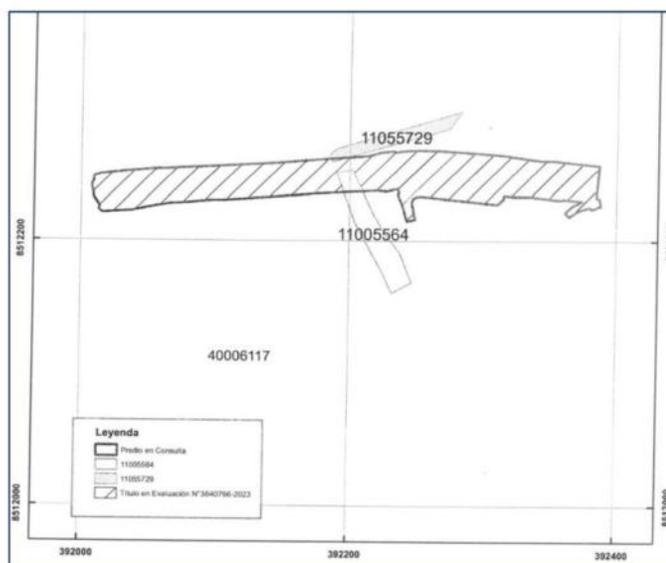
- Los datos que se contemplan en la documentación técnica vinculada al presente informe se encuentran georreferenciados en el Datum UTM WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 10,540.89 m² (96.62%), entre el área para inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la Resolución Directoral N°1427-2019-ANA-AAA-CH.CH. (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 26+ 600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Cabe indicar que la Resolución Directoral N°1427-2019-ANA-AAA-CH.CH. contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Matagente, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.
- Asimismo, de la inspección de campo e visualización de imágenes satelitales se observa que el área a inmatricular se encuentra parcialmente sobre cauce del río Matagente.


 MARIBEL M. CAÑARIOBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCP2RIX



- El predio para inmatricular es de **10,909.42 m² (1.0909 ha)** y se encuentra inmerso en su totalidad en un área de mayor extensión, que tiene una extensión de 11,132.01 m² (1.1132 ha) y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 605287, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:

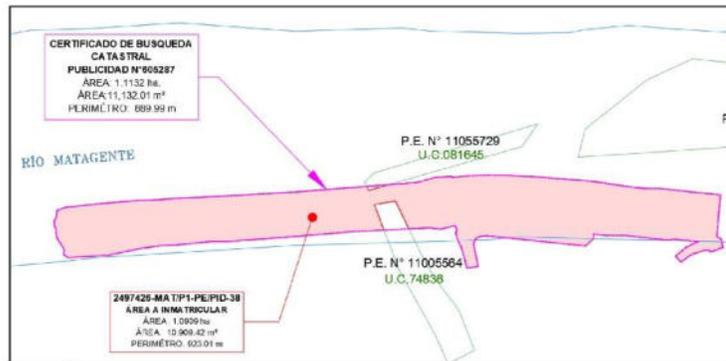
"3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra parcialmente en el ámbito de los predios inscritos en las Partidas N° 11005564 y 11055729. Según nuestra Base Cartográfica Catastral con la que cuenta la oficina de Catastro de esta Zona Registral.



Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 2024-605287

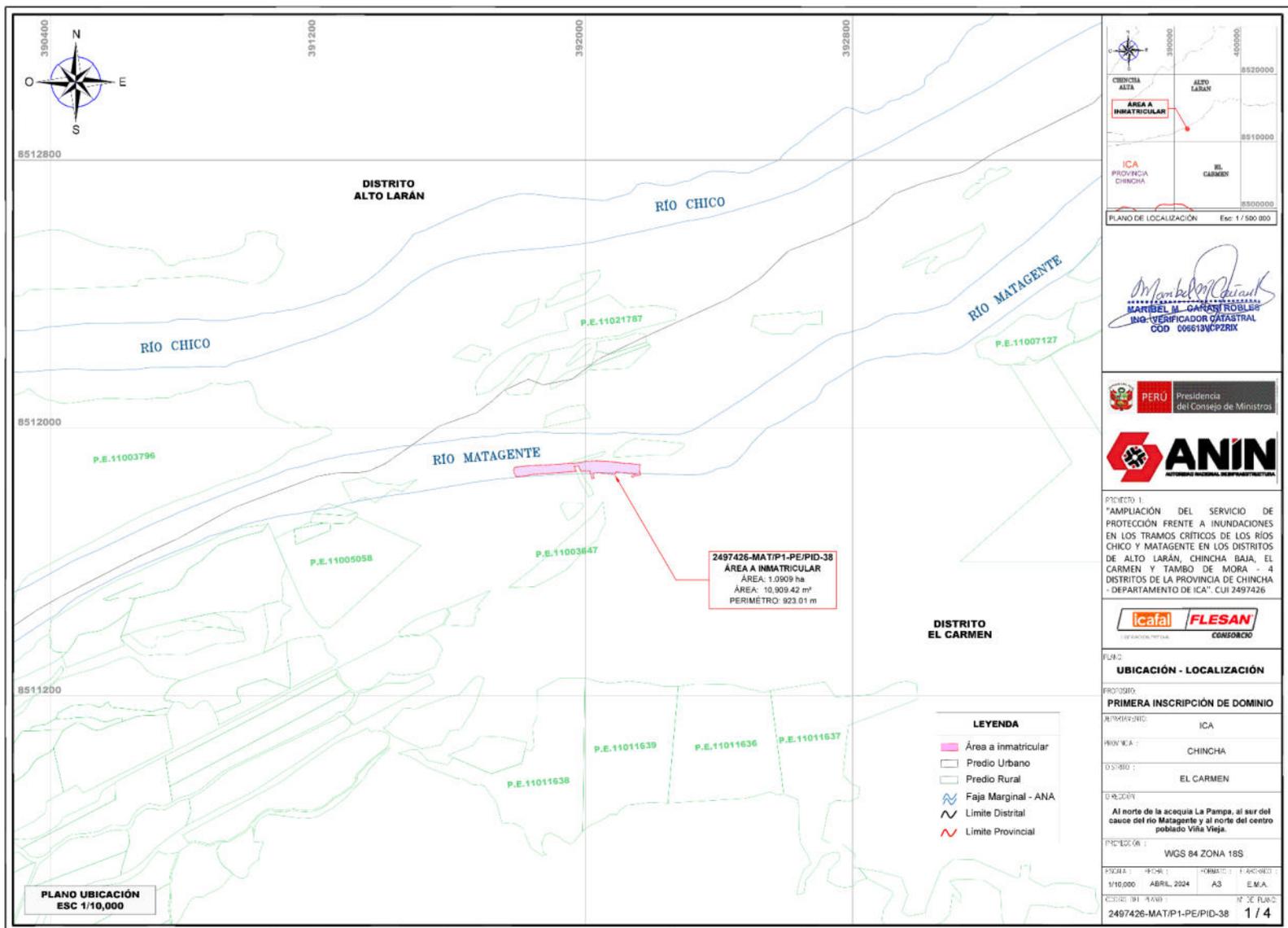
Mariabel M. Carrión Robles
MARIBEL M. CARRIÒN ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

- Asimismo, lo señalado en el párrafo precedente es concordante con lo visualizado en el gráfico de evaluación técnica adjunto al certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2024-605287.
- Si bien es cierto, en el área de 11,132.01 m² (1.1132 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 2024-605287 se advierte superposición gráfica parcial con las partidas N° 11005564 y 11055729. Al respecto, se precisa que el área para inmatricular de **10,909.42 m² (1.0909 ha)**, con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-38 es menor y no se encuentra dentro del ámbito de superposición, por lo que recae sobre un ámbito que no cuenta con antecedente registral según se detalla en la siguiente imagen:



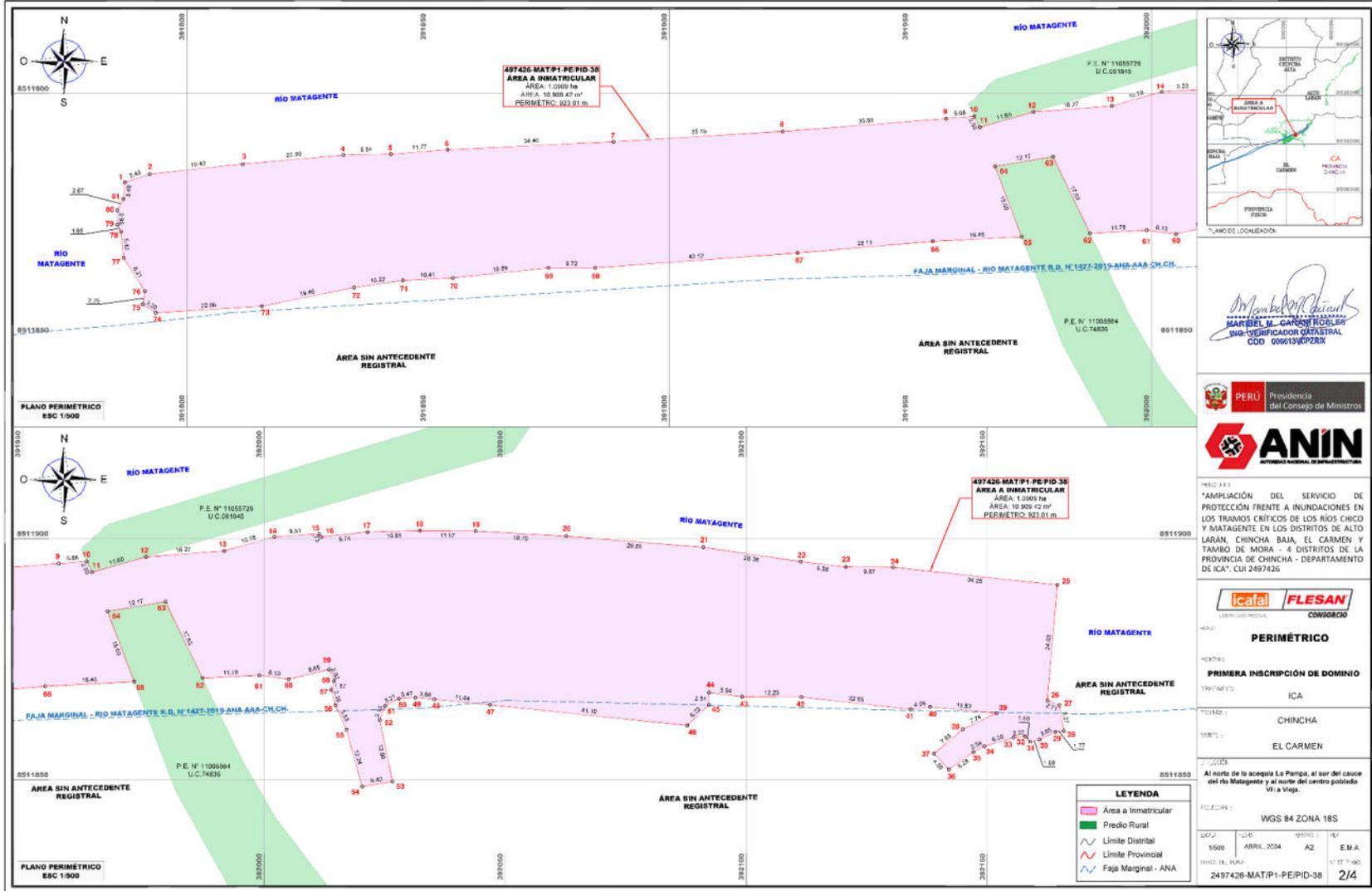
- En ese sentido, se solicita el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de **10,909.42 m² (1.0909 ha)**, con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-38.
- Respecto al numeral 3.3. el título corresponde a la solicitud de anotación preventiva en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1192 y modificatorias, respecto del proyecto declarado de interés nacional y necesidad pública denominado "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI 2497426, cuyo titular es la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).


MARIBEL M. CARRI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613UCPZRIK



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

67S1744044



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

67S1744044

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM- WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.45	113°34'16"	391787.1508	8511881.6064
2	2-3	19.42	167°51'58"	391792.3261	8511883.3209
3	3-4	20.90	178°51'35"	391811.6301	8511885.4164
4	4-5	9.84	176°3'9"	391832.4476	8511887.2579
5	5-6	11.77	183°19'37"	391842.3007	8511887.4484
6	6-7	34.46	178°20'50"	391854.0376	8511888.3586
7	7-8	35.15	180°41'17"	391888.4547	8511890.0308
8	8-9	33.99	181°0'46"	391923.5385	8511892.1580
9	9-10	5.88	179°53'23"	391957.4243	8511894.8144
10	10-11	2.50	111°39'53"	391963.2864	8511895.2626
11	11-12	11.60	259°54'31"	391964.3855	8511893.0128
12	12-13	16.27	168°25'34"	391975.5378	8511896.1992
13	13-14	10.78	191°21'26"	391991.7567	8511897.4391
14	14-15	9.33	167°54'45"	392002.1284	8511900.3601
15	15-16	7.3	118°52'20"	392011.4417	8511900.9528
16	16-17	9.74	243°28'33"	392011.8316	8511900.3411
17	17-18	10.81	175°32'51"	392021.5154	8511901.3571
18	18-19	11.57	177°58'14"	392032.3248	8511901.6471
19	19-20	18.79	177°17'47"	392043.8992	8511901.5476
20	20-21	28.55	178°33'15"	392062.6635	8511900.4998
21	21-22	20.38	176°16'36"	392091.1168	8511898.1895
22	22-23	9.38	181°34'9"	392111.2760	8511895.2251
23	23-24	9.87	186°29'21"	392120.5915	8511894.1149
24	24-25	34.25	174°8'49"	392130.4604	8511894.0620
25	25-26	24.03	91°12'53"	392184.5156	8511890.3864
26	26-27	2.71	252°42'45"	392182.4444	8511866.4500
27	27-28	5.37	122°1'0"	392164.9488	8511865.4263
28	28-29	1.77	87°21'37"	392165.8607	8511860.1381
29	29-30	3.65	198°42'25"	392164.1039	8511859.9179
30	30-31	1.98	167°28'24"	392160.8188	8511858.3262
31	31-32	1.60	120°49'10"	392158.8884	8511857.8690
32	32-33	2.37	232°25'25"	392157.7708	8511859.0205
33	33-34	6.30	190°18'31"	392155.4170	8511858.7495
34	34-35	2.54	189°56'42"	392149.3888	8511856.9207
35	35-36	6.28	189°2'34"	392147.1232	8511855.7752
36	36-37	4.56	97°3'16"	392142.0300	8511852.0932
37	37-38	7.83	87°10'51"	392138.9263	8511855.4310
38	38-39	7.74	165°34'10"	392144.9184	8511860.4767
39	39-40	13.83	328°59'27"	392151.8949	8511863.8296
40	40-41	4.06	192°31'28"	392138.1281	8511865.1165
41	41-42	22.85	166°26'0"	392134.0979	8511864.6085
42	42-43	12.23	186°3'54"	392111.3903	8511867.1485
43	43-44	6.94	173°13'23"	392099.1644	8511867.2162
44	44-45	2.54	277°5'39"	392092.2792	8511868.0731
45	45-46	6.22	133°30'9"	392092.2792	8511865.5331
46	46-47	41.10	130°30'31"	392087.7707	8511861.2543
47	47-48	11.64	180°21'34"	392046.8936	8511865.5426
48	48-49	3.88	180°17'44"	392035.3075	8511866.6846

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM- WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
49	49-50	3.47	189°6'22"	392031.4419	8511867.0455
50	50-51	3.21	204°18'49"	392027.9748	8511866.8169
51	51-52	3.13	221°16'36"	392025.1427	8511865.3056
52	52-53	12.99	212°22'39"	392024.0378	8511862.3719
53	53-54	6.42	87°49'18"	392026.6815	8511849.8507
54	54-55	12.24	95°45'39"	392020.3484	8511848.5839
55	55-56	5.53	188°53'29"	392017.1150	8511860.3851
56	56-57	3.36	171°34'22"	392014.8451	8511865.4326
57	57-58	1.87	145°46'49"	392013.9307	8511868.6669
58	58-59	2.62	220°51'10"	392014.5233	8511870.4449
59	59-60	8.65	260°59'6"	392013.5243	8511872.8663
60	60-61	6.13	159°3'12"	392005.1070	8511870.8603
61	61-62	11.78	190°28'47"	391999.0321	8511871.6646
62	62-63	17.63	112°55'44"	391987.2704	8511871.0610
63	63-64	12.17	253°35'21"	391979.5804	8511886.9214
64	64-65	15.60	281°16'32"	391967.5746	8511884.9218
65	65-66	18.46	72°12'24"	391973.0962	8511870.3335
66	66-67	28.11	181°59'13"	391954.6603	8511869.3873
67	67-68	42.12	179°16'7"	391926.6567	8511866.9743
68	68-69	9.72	175°48'24"	391884.6514	8511863.8945
69	69-70	19.89	186°2'50"	391874.9359	8511863.8945
70	70-71	10.41	176°47'56"	391855.1556	8511861.7990
71	71-72	10.22	185°26'42"	391844.7589	8511861.2821
72	72-73	19.46	183°10'52"	391834.6497	8511859.8089
73	73-74	22.06	172°4'47"	391815.5742	8511855.9375
74	74-75	3.20	142°40'24"	391793.5546	8511854.5706
75	75-76	2.75	115°6'20"	391790.8961	8511856.3486
76	76-77	8.21	221°11'30"	391791.3101	8511859.0639
77	77-78	5.42	153°11'15"	391786.8968	8511865.9854
78	78-79	1.65	201°50'34"	391786.3571	8511871.3829
79	79-80	2.95	153°9'51"	391785.5951	8511872.8434
80	80-81	2.67	150°59'24"	391785.5633	8511875.7962
81	81-1	3.48	203°9'5"	391786.8333	8511878.1457
TOTAL		923.01			

PLANO DE LOCALIZACION Esc: 1 / 500 000

Manuel Rodríguez
MANUEL M. GARCÍA RODRÍGUEZ
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006618VCPZRIK

PERU Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
 INSTITUTO NACIONAL DE INGENIERIA

NO. LOTE: 01
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LABAN, CHINCHIPA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHIPA - DEPARTAMENTO DE ICA", CUI 2497426

ICAFAL **FLESAN**
 CONSORCIO

TÍTULO: **PERIMÉTRICO**

NO. REG. **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

D. INSCRIPCIÓN: **ICA**

PROVINCIA: **CHINCHIPA**

SERIE: **EL CARMEN**

SECCION: **Al norte de la acequia La Pampa, al sur del cauce del río Matagente y al norte del centro poblado V. a Vinja.**

HECOTENSO: **WGS 84 ZONA 18S**

TOTAL FOLIOS: **ABRIL 2024 A3 E.M.A.**

OTRO Nº. FOLIO: **2497426-MAT/P1-PE/PID-38** 3/4

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gov.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

67S1744044